

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE REGISTRO CIVIL N° 094-2025-MDSJL/GDH-SRC**

San Juan de Lurigancho, 10 de febrero de 2025

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El expediente N.º 0009464-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, presentado por don JAVIER ERNESTO MAGUIÑA ALVAREZ representante de doña **MARY CRUZ TTUPA ANAYA**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15706868 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, quien solicita la rectificación de la Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la separación convencional y la Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Ley N.º 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, establece que, transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la separación convencional y la Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la disolución del vínculo matrimonial de don **JESUS MANUEL QUIROGA ANDIA** y doña **MARY CRUZ TTUPA ANAYA**, cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento de Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N.º 459-MDSJL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.01.2024, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, el Alcalde, designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención, advierte que en las precitadas Resoluciones: Resolución Subgerencial N.º N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la Separación Convencional, en el párrafo séptimo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, se consignó: cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013, cuando lo correcto es: **cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento de Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014**, también se advierte que en la precitada Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el párrafo séptimo y octavo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, se consignó: cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013, cuando lo correcto es: **cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento de Lima y Registrado en la Oficina Registral de la**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 212, numeral 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Estando a lo expuesto, a la Ordenanza N.º 459-MDSJL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la Separación Convencional, en el párrafo séptimo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...) cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013 (...)."

**Debe decir:** "(...) cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014 (...)."

**ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el párrafo séptimo y octavo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...) cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013 (...)."


**Debe decir:** "(...) cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014 (...)."

**ARTICULO TERCERO:** Se precisa que subsisten sin variación los demás extremos de la Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024 y Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, la rectificación que aquí se realiza forma parte de aquella decisión, notifíquese la presente Resolución Subgerencial a las partes interesadas.

**ARTICULO CUARTO: DECLARAR**, agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, según lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N.º 29227.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
SETZABE BRISAIDA CARRERAS CASTILLO  
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL